



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00196-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO GUIsays CHADID
DEMANDADO	LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL

En escrito que antecede el ejecutado LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL comparece al proceso otorgando poder al doctor Arnaldo Gómez De Castro (CC 1.067.842.956 TP 183.851), para represente de sus intereses en el proceso de la referencia.

Se reconocerá personería al vocero judicial debido a que el poder especial conferido cumple las ritualidades contenidas en el canon 74 y siguientes del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se disponga comisionar a quien corresponda para llevar a cabo el secuestro de los bienes con FMI 340-0043879, 340-93509 y 340-85704 de la ORIP de Sincelejo – Sucre, en tanto la medida cautelar de secuestro se encuentra ordenada y el embargo materializado según los folios de matrícula allegados.

Detecta esta judicatura que en efecto se han aportado los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes en mención, y que de su estudio de constata que se encuentran debidamente embargados dentro del caso de marras.

Así las cosas, por ser legal y procedente la solicitud con base al artículo 38 del Código General del Proceso por encontrarse ya ordenado el secuestro de los bienes bien, para su perfeccionamiento se comisionará al Alcalde del Municipio de Sincelejo - Sucre, para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al doctor Arnaldo Gómez De Castro (CC 1.067.842.956 TP 183.851), para representar los intereses del ejecutado LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL de acuerdo a los fines y facultades descritas en el poder especial conferido.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde de Sincelejo Sucre para que lleve a cabo el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. 340-0043879, 340-93509 y 340-85704 de la ORIP de Sincelejo – Sucre, de propiedad del ejecutado LEON DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL. *Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

TERCERO. Nombrar como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d8f70e478449e4319527d754779f5f11bee30f1c6e3b47e5e8fff35f3fb587**

Documento generado en 25/07/2022 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>